



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209 - 2024 - MPLP

Tingo María, 05 de marzo de 2024.



VISTO:

la Carta N° 085-2024-MPLP/OGACGD de fecha 21 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informa que se envió al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, el Oficio N° 0179-2024-MPLP/A, respecto al pedido de apelación presentado por el Regidor provincial, en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2024 de fecha 12 de enero de 2024, que rechaza la solicitud de vacancia presentada en contra de la regidora **ISABEL ZULEMA VELA MENDOZA** (...), y;



CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Para el Tribunal Constitucional, el derecho a la pluralidad de la instancia, se instituye como un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal" (Cfr. RRTC 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6; y STC 0607-2009-PA, fundamento 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú;

Dentro del escrito presentado por doña **ISABEL ZULEMA VELA MENDOZA**, mediante el Expediente Administrativo N° 202401479 de fecha 19 de enero de 2024; solicita licencia con goce de haber, respecto a las 20 horas semanales que señala la ley, a efecto de que pueda realizar y ejercer su derecho constitucional de función pública, cargo de Regidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado;

Se debe tener en cuenta el Oficio N° 0179-2024-MPLP/A, respecto al pedido de apelación, presentado por el Regidor provincial, en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2024 de fecha 12 de enero de 2024, que rechaza la solicitud de vacancia presentada en contra de la regidora **ISABEL ZULEMA VELA MENDOZA**, la misma que están haciendo valer su derecho ante el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que siendo ello así, no es factible tramitarlo por la vía administrativa; mientras subsista dicho pedido, mal haría la administración pública en avocarse a la causa pendiente de decisión final por parte del JNE, precisamente todas estas cuestiones y fundamentos están siendo materia de revisión y deberá estarse a la decisión final;

Se advierte según Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo en su artículo 13 sobre Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo, lo siguiente: Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial, declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: Conflicto con la función jurisdiccional establece: numeral 75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su **INHIBICIÓN** hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209 - 2024 - MPLP**

Frente al conflicto de intereses que ha surgido en cuanto se refiere al pedido de doña **ISABEL ZULEMA VELA MENDOZA**, y en observancia del principio de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, resulta pertinente suspender el procedimiento tramitado por doña **ISABEL ZULEMA VELA MENDOZA**; mediante el Expediente Administrativo N° 202401479 de fecha 19 de enero de 2024; sobre licencia con goce de haber; hasta que se determine su proceso ante el Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto se evidencia de la Carta N° 085-2024-MPLP/OGACGD de fecha 21 de febrero de 2024, del Responsable de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, adjuntando el Oficio N° 0179-2024-MPLP/A al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto se encuentra en giro;

Según el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1) Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Máxime, con **Opinión Legal N° 144-2024-OGAJ/MPLP** de fecha 26 de febrero de 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y habiendo realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de un debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir, se debe SUSPENDER dicho pedido hasta que se resuelva en la vía respectiva;

Estando a lo expuesto, a la precitada **Opinión Legal del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica**, al **Proveído S/N del Gerente Municipal**, y al **Proveído N° 1136-2024-MPLP/A del Despacho de Alcaldía**, de fechas 26 y 28 de febrero de 2024, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER, el **PROCEDIMIENTO** respecto a lo peticionado por doña **ISABEL ZULEMA VELA MENDOZA**, tramitado mediante el **Expediente Administrativo N° 202401479** de fecha 19 de enero de 2024; sobre **licencia con goce de haber**, hasta que se determine su proceso ante el Jurado Nacional de Elecciones; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cuanto a lo solicitado por doña **ISABEL ZULEMA VELA MENDOZA**, tramitado con el Expediente Administrativo N° 202401479 de fecha 19 de enero de 2024, **ESTESE** a lo resuelto, a lo que refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE